

ANDRÉ ROCHA, MARIANA DE GAINZA E FÁBIO SANCHEZ
(ORG.)

DESAFIOS DA DEMOCRACIA NA AMÉRICA LATINA

*A formação da cultura democrática pelas
esquerdas latino-americanas*

VOLUME 1



**André Rocha, Mariana de
Gainza e Fábio Sanchez (org.)**

**DESAFIOS DA DEMOCRACIA
NA AMÉRICA LATINA**

*A formação da cultura democrática
pelas esquerdas latino-americanas*

VOLUME 1

1ª edição



São Paulo – 2016

Copyright © 2016 by autores

Projeto gráfico, capa e diagramação: Zap Design

CLACSO  50 AÑOS

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Secretário Executivo: Pablo Gentili
Diretora Acadêmica: Fernanda Saforcada
Área de Desenvolvimento de Pesquisa
Coordenador: Pablo Vommaro
Assistentes: Rodolfo Gómez, Teresa Arteaga, Giovanni Daza, Alessandro Lotti
Área de Produção Editorial e Conteúdos Web
Coordenador Editorial: Lucas Sablich
Coordenador de Arte: Marcelo Giardino

CLACSO conta com o apoio da Agência Sueca de Desenvolvimento Internacional (ASDI)



O texto completo deste livro está disponível na Rede de Bibliotecas Virtuais da CLACSO

FUNDAÇÃO PERSEU ABRAMO

Instituída pelo Diretório Nacional do Partido dos Trabalhadores em maio de 1996

Diretoria

Presidente: Marcio Pochmann

Vice-presidenta: Iole Ilíada

Diretoras: Fátima Cleide e Luciana Mandelli

Diretores: Kjeld Jakobsen e Joaquim Soriano

Editora Fundação Perseu Abramo

Coordenação editorial: Rogério Chaves

Assistente editorial: Raquel Maria da Costa

Dados Internacionais de Catalogação-na-Publicação (CIP)

D441 Desafios da democracia na América Latina [livro eletrônico]:
v.1 - a formação da cultura democrática pelas esquerdas
latino-americanas / André Rocha; Mariana de Gainza;
Fábio Sanchez (orgs.). — 1. ed. — São Paulo: Expressão
Popular: CLACSO; Fundação Perseu Abramo, 2016.
1,5 mb ; e-PUB. : grafs., tabs.

Indexado e GeoDados – <http://www.geodados.uem.br>.
ISBN Outras Expressões: 978-85-9482-008-2.
ISBN Fundação Perseu Abramo: 978-85-5708-049-2

1. Democracia – América Latina. I. Rocha, André (org.).
II. Gainza, Mariana de (org.). III. Sanchez, Fábio (org.).
IV. Título.

CDD 320.98

Bibliotecária: Eliane M. S. Jovanovich CRB 9/1250

Todos os direitos reservados. Nenhuma parte deste livro pode ser utilizada ou reproduzida sem a autorização das editoras.

1ª edição: novembro de 2016

EDITORA EXPRESSÃO POPULAR LTDA.
Rua Abolição, 201 – Bela Vista
CEP 01319-010 – São Paulo – SP
Tel: (11) 3522-7516 / 4063-4189 / 3105-9500
editora.expressaopopular.com.br
livraria@expressaopopular.com.br
www.facebook.com/ed.expressaopopular
www.expressaopopular.com.br

FUNDAÇÃO PERSEU ABRAMO
Rua Francisco Cruz, 234 – Vila Mariana
04117-091 São Paulo – SP
Telefone: (11) 5571-4299
editora@fpabramo.org.br
www.fpabramo.org.br

CONSELHO LATINO-AMERICANO DE CIÊNCIAS SOCIAIS
CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES
EEUU 1168| C1101 AAX
Cidade de Buenos Aires | Argentina
Telefone [54 11] 4304 9145/9505
Fax [54 11] 4305 0875
E-mail clacso@clacso.edu.ar
Web www.clacso.org

Sumário

[Apresentação](#)

[PARTE I - DEMOCRACIA E POLÍTICA](#)

[La democracia, los derechos y el Estado](#)

Eduardo Rinesi

[Las particularidades de los avances democráticos y sociales en el caso del Uruguay Frenteamplista](#)

Gerónimo de Sierra

[Algumas observações sobre a crise do ciclo progressista](#)

André Singer

[Por que a reforma política?](#)

Marilena Chaui

[Política y democratización: algunos desafíos para la teoría crítica contemporánea](#)

Gisela Catanzaro

[¿Puede la cultura política ser despolitizante? Sobre el espesor de los principios de \(di\)visión de lo político en base a información estadística de la ciudad autónoma de Buenos Aires \(Argentina\)](#)

Emiliano Gambarotta

[Um teclado à mão e uma ideologia na cabeça](#)

Jair Pinheiro

[Derechos \(diez tesis\)](#)

Sebastián Torres

[Ciclo represivo: origem do neototalitarismo?](#)

André Rocha

[PARTE II - DEMOCRACIA E CULTURA](#)

[Los intelectuales y los gobiernos populares de América Latina](#)

Horacio González

[Filosofía y democracia en América Latina](#)

Diego Tatian

[La dialéctica, el posestructuralismo y América Latina](#)

Mariana de Gainza

[Las configuraciones ideológicas como enigmas y desafíos para la democracia](#)

Ezequiel Ipar

[Discriminaciones y democracia](#)

Oriana Seccia

[La justificación ideológica de la desigualdad en la cultura del neoliberalismo](#)

Agustín Lucas Prestifilippo, Lucía Wegelin e Eugenio Garriga

¿Transformar la esfera pública? Notas sobre la restricción
a los monopolios en la ley de medios (26.522)

Nicholas Rauschenberg

Apresentação

Estes ensaios foram escritos entre 2013 e 2016, isto é, no momento de transição entre o ciclo histórico de expansão das democracias latino-americanas e o ciclo histórico de contração das democracias e reposição de regimes repressivos. Os escritos de autores e autoras surgiram por ocasião dos debates realizados no GT CLACSO “A formação da cultura democrática pelas esquerdas latino-americanas”. Os ensaios fundamentalmente refletem sobre aspectos estruturais e conjunturais da experiência de expansão das democracias latino-americanas, mas apontam também para autocríticas e para dificuldades de ampliação que já se punham naquele momento.

O livro surgiu por ocasião do *Colóquio Internacional Desafios da Democracia na América Latina* que ocorreu na cidade de São Paulo em outubro de 2014. Como se poderá notar, alguns ensaios foram escritos antes e outros foram escritos após as discussões do Colóquio. Por certo a democracia é a questão comum que atravessa os diferentes textos, mas as discussões levaram a desdobrar esta questão em quatro núcleos temáticos diferentes de acordo com quatro dimensões da realidade histórica que perscrutávamos: política, cultura, sociedade e economia. O livro reúne os ensaios de acordo com estes quatro núcleos temáticos e se divide em dois tomos. No primeiro tomo, os textos de política e cultura. No segundo tomo, os textos de economia e sociedade. Esta organização nada tem de rígida e nem poderia, pois grandes textos que compõem esta coletânea articulam todas estas e ainda outras dimensões da vida social latino-americana. A organização é apenas esquemática e editorial. Os textos podem ser lidos fora desta ordem e o diálogo que se perceberá entre eles certamente se articula para além de quaisquer divisões disciplinares ou temáticas. A interdisciplinaridade foi desde o início uma questão de honra para o GT que tinha entre seus propósitos combater a especialização disciplinar que burocratiza e cega os pesquisadores.

O GT “*A formação da cultura democrática pelas esquerdas latino-americanas*” acaba de se renovar com um projeto de pensar este novo ciclo histórico de contração das democracias que se impôs de maneira rápida e violenta, como numa *blitzkrieg*. Diante disso, os ciclos expansivos que vivemos na década passada quase já aparecem como nostalgia. Contudo, muito além da memória que certamente não pode ser apagada de milhões de cidadãos e cidadãs, a própria realidade histórica deixa seus sedimentos que podem ser rasurados, mas dificilmente apagados sem deixar rastros.

Neste sentido, a compreensão teórica dos ciclos repressivos que estão se impondo é tão importante quanto a compreensão teórica dos ciclos expansivos que vivemos na década passada. Uma compreensão da lógica histórica concreta das democracias latino-americanas exige dialetizar os ciclos opostos. Afinal, uma compreensão aprimorada dos ciclos de expansão ou contração dos processos de democratização da América Latina pode iluminar o presente não apenas por seus vínculos com a história (compreendendo a articulação entre os ciclos opostos nos períodos da democratização, das ditaduras, das décadas de 1950 e 1960 etc...), mas também por seus vínculos com o futuro. E no presente em que vivemos é preciso avistar algum futuro para saber como agir em tempos adversos em vez de sucumbir às sombras da resignação. O ciclo repressivo que se inicia poderá ser longo e durar décadas, como as ditaduras do século passado, porém cedo ou tarde um novo ciclo de expansão das democracias e das liberdades civis se intensificará nas sociedades latino-americanas.

Derechos (diez tesis)

Sebastián Torres¹

Preliminar

Nuestra experiencia, por demás compleja, repleta de viejos y nuevos entusiasmos y de viejas y nuevas indignaciones, no nos ha librado de avanzar sin prudencia sobre aquellas instituciones democráticas cuyas formas portan también la violencia y la marginación, en la fibra más viva de nuestras tragedias sociales. La violencia y la exclusión institucional acompañan el desarrollo histórico de nuestros Estados en distintos órdenes y niveles, el colonialismo y la república oligárquica no nos permiten pensar, como quieren los teóricos del buen Estado, en desviaciones regionales de una forma que, en su correcto funcionamiento, contendría la respuesta a todos los problemas de la política. Pensar procesos e instituciones actuales no puede solo tratarse de un repliegue hacia una singularidad histórica que ha cambiado su curso. No basta citar hoy “Latinoamérica”, enunciar con énfasis su proceso político de “recuperación del Estado” y “ampliación de derechos” como contrafácticos de las tantas anunciadas actas de defunción de uno y otro, del discurso moderno de la soberanía en su más variada gramática institucional.

La cuestión en la que me voy a detener, la cuestión de los derechos, cuestión central del discurso de la modernidad y de la modernización, nos permite construir una narrativa en la que Latinoamérica se habla a sí misma y al mundo, en ese movimiento en el que la experimentación histórica hace posible ampliar el marco de inteligibilidad de nuestro lenguaje de la política. No nos proponemos un relevamiento de cuáles y cuántos derechos han sido reconocidos y garantizados, cuáles y cuántos integran las agendas públicas y sociales en los diferentes Estados de la región. Por supuesto esta no es una cuestión menor, si consideramos que parte de las agendas han avanzado sobre derechos clásicamente considerados liberales llevados adelante por gobiernos populares o populistas –según el lenguaje de defensores y detractores–; que en la agenda encontramos a los derechos ambientales, antes signo distintivo de la nueva social-democracia y hoy estrechamente ligados a los derechos sociales sostenidos por movimientos populares con una clara referencia a la cuestión colonial; que el derecho a la libertad de expresión, uno de los derechos modernos por definición que hoy encuentra su ampliación en el derecho a la comunicación, es utilizado para negar éste último como defensa liberal de los monopolios financieros de los grandes medios. Y los ejemplos podrían seguir (sobre alguno volveremos), pero bastan estas menciones para volver a la cuestión de los derechos que nos interesa, que como decíamos, no trata la idea de ampliación de derechos como un relevamiento exhaustivo de nuevos derechos que antes no existían o del cumplimiento o no de derechos ya consagrados en la letra de nuestras constituciones y códigos, sino que intentará pensar si es posible considerar una novedosa transformación en nuestra comprensión y práctica de los derechos.

La importancia que ha cobrado el discurso de los derechos, como índice de conflictos y enunciación de un “nosotros” inclusivo, nos permite avanzar sobre aquellas tensiones que caracterizaron a este discurso, y que fueron reducidas: por un lado, al abismo entre los derechos humanos fundados en una moral universalista y los derechos fundamentales reconocidos en un orden jurídico particular atribuibles sólo a los miembros de ese orden (Arendt); y, por otro lado, a las abstracciones de su enunciación universalista como encubrimiento de los diferentes mecanismos de exclusión y explotación inscriptos en la propia constitución real de la sociedad civil (Marx).² Mencionamos estas dos críticas, la de Marx y Arendt, porque son las que en

sus rasgos fundamentales se replican en las diferentes variantes de las críticas contemporáneas³, así como también, son el punto de partida del desafío para una repolitización de los derechos (por ejemplo, en Lefort o Balibar).⁴ En términos históricos, la resolución de estas tensiones en términos de la mediación que ofreció el Estado de Bienestar, entre los derechos-libertades de la sociedad civil mercantilizada y los derechos-garantías productos de la soberanía moderna, se vio completamente desestabilizada por el neo-liberalismo, corroyendo los dos extremos de la ecuación: radicalizando la fragmentación de la sociedad civil y la destrucción del Estado garante. Habría que interrogarse si la distinción fundamental para pensar la dinámica de los derechos (así como tantas otras ecuaciones de la política moderna), Sociedad civil - Estado todavía da cuenta de la escena política y social en donde se despliegan las nuevas relaciones de poder y los mecanismos de dominación y exclusión; si permite dar cuenta de ese tercer poder desterritorializado del capital global y sus diferentes mecanismos de territorialización post-colonial, desde la guerra a la desestabilización económico y jurídica. Si efectivamente el esquema Sociedad civil - Estado, a partir del cual se formularon las diferentes teorías e impulsado las luchas por los derechos, se ha alterado⁵, ya no podemos suponer, entre otras cosas: que la sociedad civil posee un natural potencial democrático y emancipador, lo que tampoco significa que posea una identidad absoluta con la lógica del capital global⁶; y que el Estado es una neutral tutela jurídica más o menos universal, lo que tampoco significa que sea por definición un dispositivo de represión y normalización al servicio del capital. Nuestra experiencia política ha trazado un campo de nuevas particiones.

En algunos casos, aparecen nuevos lenguajes para tratar de dar cuenta de las consiguientes novedades, en otros casos, son más antiguos lenguajes los que aparecen para resignificar nuevos desafíos. Con los derechos se trata claramente del segundo caso, aunque la determinación concreta que sigue a la expresión “el derecho a...” pueda enunciar una novedad. Así, la idea de “ampliación de derechos” puede interpretarse como una sumatoria de nuevos predicados de distinto orden que, sin embargo, no modifica ese núcleo duro que es el sustantivo “derecho”, o bien, podemos imaginar que la misma idea de *ampliación* altera nuestra representación de lo que entendemos son los derechos, como también lo altera un lenguaje en el que permanentemente se truecan las temporalidades políticas, como sucede cuando hablamos de *restitución* de derechos o *reconocimiento* de derechos. Plantearse esta cuestión no es menos urgente que lo que sucede con otros viejos conceptos de la política, como son los de Estado o pueblo y las diferentes puestas en juego de su predicación y sustantivación, abriendo las posibilidades más allá de sus usos convencionales. Porque es necesario abordar el Estado, para pensar qué significa esto de la “recuperación del Estado”, más allá de la lógica predicativa (Estado de Bienestar, democrático, post-dictatorial, neoliberal, burocrático etc.). Porque es necesario abordar la idea de pueblo en su interesante y provocadora fuerza sustantivadora y las dificultades de una predicación que alcance otras dimensiones que la nacional (argentino, aymara etc.) conjuntamente con la proporcionalmente inversa potencia predicativa del adjetivo “popular”. No quiero introducir aquí los viejos problemas de la gramática política y menos aún reducirlos a las nuevas perspectivas post giro lingüístico. Sólo insistir en la necesidad de repensar la cuestión de los derechos y aventurarnos en la posibilidad y la oportunidad, abierta por el momento latinoamericano, de ir más allá del hegemónico lugar que sigue ocupando el lenguaje jurídico en este fundamental espacio de la política.

Latinoamérica y los derechos

La relación entre el Estado y los derechos no está resuelta en el concepto “Estado de derecho”. Efectivamente, Estado de Derecho fue el sintagma que impuso un sentido definido a la institución política posterior a las dictaduras y el terrorismo de Estado, convirtiéndose en casi sinónimo de democracia, marcando también los límites de las posibilidades abiertas en un proceso de democratización a partir de la

movilización social y el fortalecimiento de las instituciones. En lo que nos interesa aquí, esas posibilidades abiertas para pensar los derechos terminaron homologándose al poder del derecho, mediación jurídico-constitucional, ideológicamente neutral en su concepción de la ley, cuya legitimidad pretendía imponerse por la sola razón de su verdad, en el marco de una sociedad devastada por el terrorismo de Estado. En esta reducción de los polémicos nombres de la política al de Estado de derecho, también el de república se vio quirúrgicamente reducido a la ascética ideología del gobierno de la ley como única verdad y justicia, aunque por más paradójico que parezca, este último término fue pronunciado en voz cada vez más baja, hasta casi abandonar la escena pública. Será por estos motivos que la intromisión —para los científicos, espuria— de la memoria junto a los términos de verdad y justicia pudo trastocar permanentemente todo un escenario político y social, otorgándoles en ese pronunciamiento conjunto una carnadura que la política democrática comenzaba a perder.

La fragilidad del Estado, cuya autoridad generaba una permanente contradicción con el discurso de la maximización de una democracia de las libertades individuales, a la vez que lentamente se acentuaba su notoria retirada del espacio mismo de la conflictividad social, hizo posible el reingreso casi inmediato del discurso neoliberal en el que las leyes y la pragmática del mercado se harían cargo de ajustar permanentemente aquello que el Estado no había podido lograr. O podía, al precio de reavivar el conjunto de los fantasmas de la lucha social directamente asociados a la deriva armada. Estado y conflicto social debían ser distanciados, radicalmente separados, hasta convertirlos en términos antagónicos. Algo que la misma tradición de izquierda también podía, de manera diversa, aceptar. Así, comienza la vertiginosa destrucción neoliberal del Estado, pocos años antes asociada a la destrucción del lazo social con las armas del Estado terrorista. Ahora como despolitización absoluta de la sociedad frente a la que el neutral Estado de derecho no ofreció resistencia alguna: pérdida democrática, clausura de los derechos en el Estado de derecho.

La denominada “recuperación del Estado” en Latinoamérica no es sólo la inversión de la operación neo-liberal de reducción del Estado (reducción a poder de policía y por tanto permanencia de los mecanismos represivos). El Estado se recupera como “Estado de *los* derechos” y como “Derecho a tener Estado”. Pero en esta recuperación, y a pesar de los discursos edificantes de un estatismo de siglos pasados, asumir su historia institucional y social, enfrentar la disolución del sujeto sustantivo de la política en la trama conflictualista, implica asumir que ni el Estado en cuanto tal, ni la sociedad civil en cuanto tal, son los sujetos de la historia. Porque no son los únicos poderes existentes, ni los únicos productores de subjetividad política y de legitimidad social, porque su soberanía se disputa en el terreno abierto de los poderes económicos e ideológicos que los atraviesan, haciendo de sus legitimidades un terreno tan frágil como polémico, en la medida en que el espacio de la política ya no está dado, sino que debe construirse y reconstruirse permanentemente.

El Estado, como espacio de poder institucionalizado ocupa una parte, nunca el todo. ¿Cómo construir un *todos* sobre lo común? ¿Cómo reconstruir una fuerza representativa que está inscrita en su sentido? La institución política de lo social, que es siempre una división determinada (que es siempre una serie de divisiones más vasta y compleja, que va más allá de la pluralidad de intereses) obliga a que el “todos” del Estado sea una posición activa frente a la división que encarna, y por ello que debe politizar, sacarla de la lógica de los conflictos de intereses particulares y de la metafísica de los procesos impersonales para ponerla en la escena de lo común, sabiendo siempre que en la escena de lo común ya no es su natural representante. El Estado postsoberano enfrenta una disputa histórica como espacio de institucionalización de lo común y apuesta a su duración, no en la eternidad del apriorismo jurídico, sino en el reforzamiento de la temporalidad de las luchas. Duración no es ya conservación, sino producción permanente de poder, es

decir, de un lenguaje de lo social que pueda transitar ese complejo dualismo que es el de la palabra que pueda enunciar la sensibilidad del cuerpo social, sus desgarraduras, y los conceptos que enuncien lo universalizable, el principio de igualdad sin el cual toda institución corre el riesgo de corroerse permanentemente por las coyunturas más inéditas. Lo que puede un Estado ya no se resuelve en la lógica de la legitimidad constitucional, sino en la tensión existente entre el Estado de los derechos y el derecho a tener Estado. Legitimidad y hegemonía pueden ser términos contrarios, pero no contradictorios, en la medida en que tienen por objeto la institución política de lo social, disputada por el lenguaje neoliberal de la disolución de lo social, exteriorización inmediata y espontánea del deseo, el interés y la creencia como expresión auténtica de la existencia libre.

Para pensar los últimos treinta años de nuestra política, Rinesi ha utilizado la expresión “De la democracia a la democratización”², considerado que los últimos diez años de democratización se caracterizan por ser el “tiempo de los derechos”. Porque es la cuestión de los derechos y no ya centralmente la de la libertad la que se ha instalado en este momento de la política. Esto no significa que se ha dejado de lado la libertad (por caso, el primero de los derechos modernos) o que podamos imaginar que nuestras libertades ya han sido conquistadas, sino que lo que antes enunciábamos como demandas de libertad individual en clave de no interferencia del Estado, ahora se han ampliado y por ello alterado en su sentido político, al ser pensadas en términos de derechos que el Estado reconoce, garantiza y promueve. Y esto puede comprenderse en dos dinámicas diversas. Para explicarlas quisiera recurrir a dos casos argentinos: la modificación de la Ley de Matrimonio Civil (ley 26.618), conocida como ley de matrimonio igualitario y la “ley de servicios de comunicación audiovisual” (Ley 26.522), conocida como la ley de medios.

La primera, que podría ser considerada una reivindicación liberal de una minoría, que afirma que el Estado no debería intervenir en las relaciones privadas normando la relación matrimonial a partir de la excusión de las opciones sexuales que no sean hetero, pasó a ser una demanda por la intervención del Estado para el reconocimiento universal del derecho al matrimonio, excluyendo por ello, las identidades sexo-genéricas de los contrayentes. El pasaje de las libertades de unos al derecho de todos permite politizar la paradoja, planteada por el discurso liberal-estratégico de la Iglesia conservadora, donde esas libertades no tienen por qué demandar al Estado su reconocimiento (estoy tomando, claro está, su discurso liberal, sin mencionar ese otro discurso, ultraconservador, que llamo a una “cruzada contra el mal”). Pero resulta que ese argumento de la libertad por fuera del Estado hacía posible dos cosas: una, que se impusiera el modelo heteronormativo de una corporación, la Iglesia; y dos, que entendida así, esa libertad privada resulta privativa de toda una serie de derechos civiles, que requieren el reconocimiento del Estado, como la cuestión de la adopción, la decisión familiar en casos de enfermedad, la herencia, entre tantos otros. La diferencia de conceptualización entre libertad individual y derecho igualitario es la que existe entre mundo privado y relación social, entre poder corporativo y derecho común, entre estar libre de y vasta red interdependiente de poder hacer. Por ello, creo que se equivocan quienes interpretan la ley de matrimonio igualitario como la cara liberal del neo-populismo (sea para denunciar su históricamente impugnada inautenticidad, sea para explicar su carácter de neo). Estamos en condiciones de pensar que la democracia popular asume la dimensión emancipatoria de los derechos, cuyos contenidos provienen de múltiples tradiciones, pero cuya nueva dinámica política opera en el empoderamiento simultáneo del Estado y los movimientos sociales a través de la transición –por supuesto nunca resuelta absolutamente– de las luchas particulares en derecho común. El Estado aquí es más que “mediación”, es el tercer poder de una relación –siempre desigual, en diferentes sentidos– entre los poderes sociales y los poderes corporativos. Por otro lado, no hay de antemano un a priori antropológico que permita establecer qué demanda puede convertirse en derecho. Ni tampoco un a priori político que permita capitalizar la creación de un derecho como un bien que va más allá de la satisfacción de un interés particular. Es cada coyuntura (y coyuntura no es inmediatez

temporal, sino ocasión histórica) la que define en qué lucha se constituye un “todos” que efectúa la necesaria idea de una sociedad que ha ganado más derechos.

El segundo caso, que es un caso donde el pasaje al orden de la ley está lejos de poder nombrarse como una batalla ganada, nos permite otra consideración: hace posible el pasaje de la idea de “libertad de expresión”, como libertad individual frente a las interferencias externas, a la lógica de los derechos, como “derecho a la comunicación”, derecho común que, como en el caso anterior, también introduce la idea de igualdad, pues la libertad de expresión se potencia con la “igualdad de expresión”. Lo interesante de este derecho es que no hay un sujeto social de demanda que lo anteceda, por lo menos no en términos de subjetividades identitarias (ni identidades fuertes, ni transitorias), recreando un todos y también un algunos; el “todos los ciudadanos” frente al “algunos” de la corporación mediática. Todos y algunos que no existían en el espacio público previamente a la instalación del conflicto frente a los medios de comunicación como conflicto político por los derechos. De esta manera, difícilmente puede prosperar la argumentación liberal de la interferencia estatal en las libertades individuales de expresión, como tampoco la argumentación de la izquierda antipopulista que presenta una lucha entre dos poderes particulares, uno que se ha apoderado del Estado y el otro que representa la dinámica misma de las libertades (de expresión y de mercado) propias de la sociedad civil. Claro que la cuestión del poder se coloca en el centro de la politicidad del conflicto y esto no es una novedad; sí lo es que la antipolítica no pueda recurrir sin más al término “derechos” para oponerlo al de poder. La dinámica de poderes que se ponen en juego en la idea de derecho común permite avanzar sobre su pobre reducción a una lucha entre dos poderes-intereses particulares. Se trata de pensar nuevas formas de legitimidad que ya no se sostienen a partir de la distinción axiomática entre poder de hecho y de derecho. Lo que Rinesi ha denominado el “momento jacobino” de los estados latinoamericanos, para señalar que el proceso de democratización no sólo ni necesariamente comprende un movimiento de abajo hacia arriba, sino también y de manera necesaria, un movimiento de arriba hacia abajo, creo que encuentra en los derechos una clave de comprensión fundamental.

Después de dos siglos de una intensa crítica a la idea de derechos del hombre y de una apropiación liberal del discurso de los derechos como derechos individualísimos frente a cualquier instancia colectiva o institucional, la cuestión de los derechos articula el lenguaje emancipatorio del momento latinoamericano: lugar de encuentro, siempre conflictivo, entre los movimientos sociales y el Estado, porque los movimientos sociales presentan sus luchas en términos de derechos y los Estados responden, recrean y proponen el cumplimiento de viejos y nuevos derechos demandando un activo apoyo social como única fuente de su poder, no solo de derecho sino principalmente de hecho. El interesante lenguaje de la “restitución” de derechos establece una nueva temporalidad, no reinstala una idea de derecho natural pre-político al que el Estado otorga realidad civil, ni se reduce a la recuperación de derechos históricos perdidos. Restituir es reconocer derechos donde hay relaciones de dominación y opresión, de exclusión e injusticia, transformarlos en índice de la desigualdad, como también restituir una dinámica de constitución de poderes colectivos, comunes.

La lógica neo-republicana anglosajona, que mantiene la oposición entre derechos y deberes como patrón de subjetivación política entre una ciudadanía pasiva y activa, no logra responder al problema liberal y neo-liberal de la meritocracia social. La lógica de la democracia radical, que mantiene la oposición entre sujeto político e institución, invisibiliza toda lucha en el momento mismo en que encuentra en las instituciones estatales una manera de expandirse hacia el derecho común. Ninguna de estas filosofías de lo político, que en la década de los noventa ofrecieron nuevas vías para responder a la crisis (y un conjunto de problemas que sin duda debemos seguir discutiendo) han podido pensar la potencialidad política de los derechos para una democracia popular. A nosotros nos queda también por pensar de qué manera la

construcción de hegemonía, pensada en términos de los “nuevos populismos democráticos”, se liga con la cuestión de los derechos. Aunque pueda parecer paradójico para nuestras tradiciones del lenguaje político, conceptos que históricamente han devenidos antagónicos hoy nos impulsan a pensarlos en una conjunción, no exenta de conflictos: realismo político y democracia⁸, hegemonía y derechos⁹, son algunas de las composiciones que debemos pensar.

Es con este diagnóstico, si cabe llamarlo así, que consideramos puede hacerse más comprensible lo que finalmente hemos decidido denominar “diez tesis sobre los derechos”, con la intensión ya señalada anteriormente de intervenir en la hegemonía teórica que sobre este caro asunto para nuestras democracias todavía posee el discurso jurídico-político.

Diez tesis sobre los derechos

1 – Los “derechos”, como reza la Declaración de 1789, 1948 y sucesivas declaraciones, no pueden ser homologados ni a la “Moral” ni al “Derecho”, ni al pasaje de la una al otro, ni a la democracia como su dispositivo de traducción cultural. La politicidad de los derechos no se reduce ni se consume en su inclusión en un sistema positivo de normas ni en el *ethos* social. Su actualidad se encuentra en la reconfiguración permanente de actores sociales y estatales. La permanente resignificación de lo que implica pertenecer a una comunidad política puede ser expresado en “el derecho a tener Estado”, derecho fundamental a partir del cual se articula, por fuera de cualquier antropología universalista, una política de “ampliación de derechos”.

2 – Los derechos, declarados y nombrados en luchas históricas, son una *pluralidad*. La pluralidad es constitutiva de su propia trama material y simbólica; por lo tanto, son irreductibles a su representación en un sistema, como a su traductibilidad completa en un marco legal. No sólo por el contenido indeterminado de justicia que expresan, sino sobre todo porque no existe un equivalente general de todos los derechos (como el derecho a la vida o a la libertad) que permita una aritmética jurídica. En el discurso de los derechos “fundamentales”, la persona individual reducida a sus garantías mínimas es protegida de la máxima violencia al precio de abandonar todo imaginario de una vida en común. En otros términos, los derechos son un conjunto plural y, por ello, sus relaciones son necesariamente conflictivas o menos que compositivas, en la medida en que representan esa trama que expone el poder social en sus diversas experiencias colectivas y fundamentales antagonismos.

3 – Los derechos son una *relación*: no son propiedades (Locke), ni identidades históricas (Burke). Considerados cada uno en particular, siempre hacen referencia a otro con el que nos relacionamos. Considerados como pluralidad, cada derecho se liga con otro como los hilos de una trama cuyo tejido no tiene centro ni periferia. Cada derecho, al anudarse con uno y otro, afecta y es afectado en su composición y sentido: trazan relaciones, no exentas de desacuerdos y opacidades. Pero mientras más derechos se ligen entre sí, más potencia social y poder institucional tendrá su declaración, práctica y eficacia.

(Solo por vía negativa se puede afirmar que los derechos son subjetivos; en la medida en que - como sostiene Lefort - su esencia es declararse, negar un derecho a cualquiera es un acto que contradice la idea misma de los derechos. En tal sentido, todos los derechos son, propiamente, “derechos sociales”, cuyo orden y conexión depende de la política de su enunciación, de su reconocimiento y de su práctica. Es así que, el “derecho a tener Estado” no es sólo derecho de posesión o pertenencia, sino enunciación desde un lugar inmanente al conjunto de las relaciones sociales, de institución política de lo social).

4 – Los derechos son *universalizables*. No son “universales”, predicados autoevidentes o creencias morales fuera de cualquier tiempo y lugar (un “fuera de tiempo y lugar” que no deja de llamarse Occidente). Son *universalizables* porque siempre es una parte la que, con su declaración, expone un conflicto, determina

una división y demanda a la comunidad pronunciarse sobre ella. Ese pronunciamiento es el reconocimiento de un derecho común a partir de la politización de un conflicto, llevado desde el desacuerdo entre partes a la institución de un bien común. La pregunta no es, por ello, qué derecho es o no universal, sino qué conflicto es asunto común, qué derecho es reconocido dentro de la trama de relaciones que llamamos sociedad política. Ampliación de derechos, por ello, no significa sólo incorporar más derechos e incorporar más individuos al goce de los bienes que estos expresan, es también, reconocer en los derechos la potencia extensiva de una idea de sociedad.

5 – El sujeto de los derechos no es ni una persona moral ni una persona jurídica (aunque no las excluye), sino un sujeto de enunciación, que se declara a la vez parte y todo. Una enunciación que no debe, por sí misma ni en un sentido originario, adoptar un lenguaje jurídico. Esa parte puede ser un sector de la sociedad, un movimiento o el mismo Estado. En cada caso, las dinámicas políticas son diversas, porque cuando la demanda se dirige “de abajo hacia arriba” - como diría Rinesi - el Estado tiende a aparecer como unidad y principio de garantía; pero cuando la demanda va de “arriba hacia abajo”, el Estado interpela a la sociedad, declara su fuente de legitimidad y toma posición. El Estado no sólo es parte de un todo histórico-social, es parte porque es partición de sí mismo, de su presunta unidad soberana. Tomando posición se repliega sobre sí exponiéndose también como división: división institucionalizada de poderes, pero también división en términos de desacuerdos políticos y estructurales. En resumen, su lugar de enunciación de derechos lo expone en su conflictividad constitutiva.

6 – Los derechos no son irrepresentables, sino una singular manera de la representación. Que los derechos estén dentro del orden de la representación, no significa que representen propiedades naturales o que el sujeto de los derechos sea un resultante de la representación soberana. En los derechos, representación se dice de la construcción de un “todos” simbólico en donde se cruzan de manera polémica la lógica de la soberanía y la lógica del reconocimiento, la dinámica de la invención y la pragmática de la legitimidad, la lucha antagónica y la composición de lo común. Estas lógicas no definen operaciones propias de dos esferas, una a la Sociedad civil y la otra al Estado, porque una y otra (si la distinción todavía cabe) están atravesada por todas ellas.

7 – La conflictividad inherente a los derechos no enuncia sólo ni primariamente la situación de su pluralidad como simple diferencia. Los derechos son índices de relaciones de dominación, de opresión, de exclusión, y en su enunciación pueden ser concebidas como conflictos políticos, esto es, no en una relación desigual entre particulares (ni falta moral ni contractual) sino entre partes; son el índice de una partición del orden de lo social y del orden de lo institucional. Anuncian, en otros términos, un principio *de lo común* como sintaxis de su universalización. Tendemos a pensar en los derechos cuando no los tenemos -nos recuerda Rinesi¹⁰-: pero son más que la expresión de un daño, porque pensar en los derechos es ya expresar un daño, un desacuerdo social, enunciar un conflicto, demandar su reconocimiento social e institucional, recreando una idea de sociedad y de justicia. Los derechos politizan las formas políticas incluso antes de adquirir una forma jurídico-institucional.

8 – Los derechos positivizados expresan una relación de poder y un exceso que le es inmanente. La “ley” no es lo contrario del poder ni su mascarada. Más allá de la retórica del gobierno de la ley, el conservadurismo ve los derechos como privilegios y el liberalismo los ve como un mérito: politizar los derechos es encontrar en ellos la práctica afirmativa de un conjunto indeterminado de relaciones de lo común y la invención institucional de sus posibilidades. Los derechos crean Estado democrático en la medida en que recrean un todo social que es su principio de representación y legitimación.

9 – La temporalidad de los derechos es política. Su temporalidad no tiene que ver ni con un proceso lineal acumulativo, propio de la historia constitucional, ni con los cortes supuestos en la no retroactividad

de la aplicación de la ley, momento fundacional del antes y el después de la ley: si el reconocimiento de derechos puede enunciarse como “restitución” es porque su trama está constituida por la memoria colectiva, la experiencia histórica y las diferentes luchas en cuyo legado se apoyan y recrean, por más que éstas no se hayan enunciado históricamente en términos de derechos. Es la institución de la historia como campo de batalla político y la justicia como el horizonte que atraviesa en diagonal al presente.

10 – El lenguaje de los derechos permite reinscribir en una gramática emancipadora al Estado, la soberanía, el pueblo, los movimientos sociales, las instituciones políticas y culturales, la economía, el “nosotros”, la memoria, la justicia, los daños irreparables, la democracia. Esta gramática emancipatoria no es un aparato de traducción donde toda política, todo conflicto, puede ser siempre retraducido en una declaración de derechos. La analítica de los derechos esconde las opacidades de la historia, los mestizajes de las tradiciones, la textura de las identidades sociales, las piruetas de la memoria, los dramas colectivos. En la descomposición de todo enunciado de derechos existe una poética de los derechos.

Hay que evitar afirmarse en la adhesión a una demanda de derechos como vocabulario políticamente correcto, como pacificación de la conflictividad social, como reconciliación con el drama de la historia. También hay que evitar la crítica perspicaz de la psicología vulgar que cree poder traducir los derechos a la plana cartografía de los intereses. En la experiencia latinoamericana los derechos son una narrativa que articula, comunica, disiente, en un relato donde arcaísmos, modernidades y postmodernidades exponen la potencia del anacronismo, recreando un lenguaje que pueda enfrentarse a la absolutización despolitizadora de un presente devenido eternidad.

¹ Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina.

² Marx, C., *La cuestión judía*, Planeta-Agostini, Barcelona 1994. Arendt, H., La decadencia de la Nación-Estado y el final de los derechos del hombre”, cap. IX de *Los orígenes del totalitarismo*, Planeta-Agostini, Barcelona, 1994 (v. I). Marx, C., *La cuestión judía*, Planeta-Agostini, Barcelona 1994.

³ Ver, por ejemplo, Gauchet, M., “Los derechos del hombre no son una política” (1980) y “Cuando los derechos del hombre devienen una política” (2000), en *La democracia contra sí misma*, Homo Sapiens, Rosario, 2004 y Žizek, S., “Against Human Rights”, en *New Left Review*, 34, julio-agosto 2005.

⁴ Lefort, C., “Derechos del hombre y política”, en *La invención democrática*, Nueva Visión, Buenos Aires 1990. E. Balibar sigue la temática en varios escritos, no todos dedicados exclusivamente a la cuestión de los derechos, aunque ha condensado algunas consideraciones en “Is a Philosophy of Human Civic Rights Possible? New Reflections on Equaliberty”, *The South Atlantic Quarterly*, 103.2/3 (2004).

⁵ Tomamos aquí como esquema el conocido trabajo de Cohen, J. L., Arato, A. *Sociedad civil y teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México 2000.

⁶ Si, por una parte, puede considerarse que el lenguaje del capital financiero global coincide cada vez más con la *ratio* comunicacional de los mass-media, trazando un nuevo mapa de producción ideológica, no es menos cierto que el modelo de reproducción capitalista especulativo cada vez se aleja más de las lógicas del trabajo y el mundo de la vida.

⁷ Rinesi, E., “De la democracia a la democratización”, en *Debates y Combates*, n. 5, año 2013.

⁸ Aquí sería interesante recomenzar por los textos de Lechner, N., “El realismo político: una cuestión de tiempo” y Landi, O., “El discurso sobre lo posible. La democracia y el realismo político” presentes en A.A.V.V., *¿Qué es el realismo en política?*, Catálogos, Santiago de Chile, 1984.

⁹ Una vía posible si volvemos a Laclau y retornamos *Hegemonía y estrategia socialista* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004), donde gran parte de los ejemplos históricos a los que recurre están ligados a la construcción hegemónica del lenguaje de los derechos, y en particular a partir del último apartado sobre “la revolución democrática”.

¹⁰ Rinesi, Eduardo, *op. cit.*